



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2362

RADICADO N°. 2018-00831-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 2 de agosto del año en curso (folio 35), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación de la parte demandada en debida forma, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 3 del mismo mes y año. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO de propuesto por AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S. en contra de BENJAMIN CORREA SALCEDO y ELIZABETH CARVAJAL, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Consecuente con ello, se ordena requerir a la parte actora para que se sirva devolver el despacho comisorio No. 0136 en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes de resolver.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriada el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1386/2018/00831/00  
13 de diciembre de 2021

Señores  
CÁMARA DE COMERCIO  
Magangué – Bolívar

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S.  
NIT. 890.900.317-0  
DEMANDADO: BENJAMÍN CORREA SALCEDO CC. 2.739.571  
RADICADO: 05360-40-03-001-2018-00831-00

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado REPUESTOS Y ACCESORIOS C.C. DE MAGANGUE con matrícula mercantil No. 15851 de propiedad del parte aquí demandada y debidamente registrado en dicha entidad.

Así las cosas, procédase con la cancelación del oficio No. 1178 de fecha 23 de agosto de 2018, a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:  
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1427/2018/00831/00  
13 de diciembre de 2021

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Magangué – Bolívar

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S.  
NIT. 890.900.317-0  
DEMANDADO: BENJAMÍN CORREA SALCEDO CC. 2.739.571  
RADICADO: 05360-40-03-001-2018-00831-00

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, se decretó el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 064-2456 de propiedad de la parte aquí demandada el cual se encuentra debidamente registrado en dicha entidad.

Sírvase expedir con destino a este Despacho, el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

Al contestar por favor cite el radicado y las partes antes señaladas. La respuesta remitirla al correo: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML